

ACUERDO DE CONCEJO N° 252-2022-MPHCO/O

Huánuco, 15 de diciembre de 2022

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de diciembre de 2022, el Dictamen N° 008-2022-MPHCO/CDUP, del 30 de noviembre de 2022, presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; el Informe Legal N° 1039-2022-MPHCO-GAJ, del 21 de octubre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 01907-2022-MPHCO-GDLOT del 08 de setiembre de 2022, de la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial; el Informe N° 1803-2022-MPHCO-GDLOT-SGEP del 07 de setiembre de 2022, de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos; el Informe N° 339-2022-MPHCO-GDLOT-SGEP-COSD del 01 de setiembre de 2022, del Especialista en Ejecución de Proyectos; el Expediente Adm. N° 202232621 del 16 de agosto de 2022, que contiene el Oficio N° 016-CTP-CDR-HUÁNUCO-2022, presentado por los administrados Máximo Carrillo Naupay – Secretario General del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil Región Huánuco – Pedro Huilca Tecse; y, Lucio Astete Sanca – Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil del C.P.M. La Esperanza – Jancao y San Andres – Distrito de Amarilis, y el Expediente Adm. N° 202010162 del 12 de marzo de 2020, obrantes en copias, que contiene el Oficio N° 031-CTP-CDR-HUÁNUCO-2020, presentado por el Secretario General de la Confederación de Trabajadores del Perú, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 26) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, son atribuciones del Concejo Municipal **"Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales"**.

Que, el primer párrafo del artículo 39°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; señala que **"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo"**; en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41° de la citada norma, que establece **"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"**.

Que, por otro lado, tenemos que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – D.S. N° 004-2019-JUS, regula los Principios del Procedimiento Administrativo, considerando entre ellos los siguientes principios aplicables al presente:

- **Principio de Legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas.

"En aplicación de este principio, las facultades conferidas a las entidades de la Administración Pública deben ejercerse en el marco de la Constitución Política del Perú y las leyes, contando siempre para ello con una norma que les señale de manera expresa su campo atributivo, el cual, en ningún caso, puede ser ilimitado. Así, mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que les está expresamente facultado. Es decir, no basta la simple relación de no contradicción, sino además una relación de subordinación, pues para que sea legítimo un acto de la Administración Pública no resulta suficiente que sea ofensivo a la ley, sino que además sea realizado sobre la base de alguna norma permisiva"¹

- **Principio del ejercicio legítimo del poder.**- La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades,

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos (2011). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición. Lima: Gaceta Jurídica, pág. 26.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.

Que, del mismo modo, el artículo 87° de la misma norma, respecto a la colaboración entre entidades, en numeral 87.1 establece que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley. Y el artículo 88°, referido a los medios de colaboración entre entidades, establece en los numerales: 88.1 las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, **convenios de colaboración** u otros medios legalmente admisibles. 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que, el artículo 160°, prescribe: **"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."**; en igual sentido el **Código Procesal Civil**, aplicable de manera supletoria al presente procedimiento, establece respecto a la acumulación de procesos lo siguiente: **"Artículo 83°.-En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente."**, **"Artículo 84°.- Hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas"**.

Que, del expediente se tiene que, mediante Expediente Adm. N° 202010162 del 12/03/2020, con Oficio N° 031-CTP-CDR-HUÁNUCO-2020, el Secretario General de la Confederación de Trabajadores del Perú, solicita la Suscripción de Convenio Porcentual para tener participación en las obras de la Provincia de Huánuco, siendo los siguientes sindicatos en Construcción Civil: **1) Sindicato Departamental de Trabajadores en Construcción Civil de Huánuco; 2) Sindicato Provincial de Trabajadores en Construcción Civil de Huánuco (Pedro Huilca Ticse); y, 3) Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil del Centro Poblado Menor de la Esperanza y San Andrés – Amarilis – Huánuco.**

Que, posteriormente con Expediente Adm. N° 202232621 del 16/08/2022, con Oficio N° 016-CTP-CDR-HUÁNUCO-2022, los administrados Máximo Carrillo Naupay – *Secretario General del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil Región Huánuco – Pedro Huilca Tecse*; y, Lucio Astete Sanca – *Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil del C.P.M. La Esperanza – Jancao y San Andres – Distrito de Amarilis*, reiteran el pedido de suscripción de convenio porcentual para tener participación en las obras de la provincia de Huánuco, con los sindicatos siguientes: **1) Sindicato Departamental de Trabajadores en Construcción Civil de Huánuco; 2) Sindicato Provincial de Trabajadores en Construcción Civil de Huánuco (Pedro Huilca Ticse); y, 3) Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil del Centro Poblado Menor de la Esperanza y San Andrés – Amarilis – Huánuco.**

Que, con Informe N° 339-2022-MPHCO-GDLOT-SGEP-COSD del 01/09/2022, el Especialista en Ejecución de Proyectos recomienda con fines de proponer la suscripción del convenio con la MPHCO, se debe tener en consideración aspectos responsabilidades de parte del sindicato; asimismo, recomienda la evaluación de dicho pedido por la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Recursos Humanos y otros.

Que, a través del Informe N° 1803-2022-MPHCO-GDLOT-SGEP del 07/09/2022, la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos en relación a la suscripción del convenio entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y el Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil del Distrito de Huánuco, por lo que recomienda la opinión del área legal.

Que, con Informe N° 01907-2022-MPHCO-GDLOT del 08/09/2022, la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial remite los actuados a esta Gerencia a efectos de emitir Opinión Legal, respecto a la procedencia o no de la suscripción de un convenio entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y los sindicatos: **1) Sindicato Departamental de Trabajadores en Construcción Civil de Huánuco; 2) Sindicato Provincial de Trabajadores en Construcción Civil de Huánuco (Pedro Huilca Ticse); y, 3) Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil del Centro Poblado Menor de la Esperanza y San Andrés – Amarilis – Huánuco.** Solicitado por los administrados Máximo Carrillo Naupay y Lucio Astete Sanca.

Que, con Informe Legal N° 1039-2022-MPHCO-GAJ, del 21 de octubre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, con la cuota porcentual de participación por parte de los trabajadores sindicalizados en las obras ejecutadas por la Municipalidad Provincial de Huánuco, el verdadero carácter y/o fin perseguido a través del presente Convenio es pretender que la Municipalidad Provincial de Huánuco se comprometa a contratar trabajadores solo por intermedio del servicio de empleo o colocación del sindicato, el cual constituye una modalidad de preferencia, por lo que la cláusula sindical que tienen distintas modalidades, producen el efecto directo o indirecto de adhesión a un Sindicato, contraviniendo esto contra la libertad de asociación, el derecho a la igualdad de trabajo, igualdad ante la Ley, así como la libertad sindical individual, pues el Estado prohíbe cualquier condición que impida el ejercicio de los

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

derechos constitucionales, pues en el presente caso no se estaría en igualdad de condiciones frente a los trabajadores; desde esta perspectiva se señala que el contrato se desarrolla en una sociedad de mercado donde los individuos son iguales entre sí, gozan de los mismos derechos, tienen libre iniciativa respecto del desarrollo de sus actividades; la contratación laboral constituye una clara muestra de que la libertad contractual no puede ser irrestricta, por lo que entendemos que por la bolsa de trabajo no podemos discriminar a los no sindicalizados en favor de los sindicalizados, por lo que todos deben acceder en igualdad de condiciones y derechos laborales.

Que, asimismo, se debe señalar que los convenios que se suscribe entre una institución y otras personas jurídicas de derecho público o privado **NO DEBE TENER CARÁCTER CONTRACTUAL, ASÍ COMO NO PERSEGUIR FINES LUCRATIVAS**, por el contrario, los convenios persiguen y/o establecen principios generales y condiciones que permitirán articular esfuerzos entre ambas instituciones, lo que no se cumple en el presente convenio del cual solicitan su suscripción.

Que, con Dictamen N° 008-2022-MPHCO/CDUP, del 30 de noviembre de 2022, la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, luego de analizar los documentos obrantes en el presen expediente, recomienda al Peno del Concejo Municipal que declare improcedente lo solicitado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil Región Huánuco – Pedro Huilca Tecse y por el Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil del C.P.M. La Esperanza – Jancao y San Andrez – Distrito de Amarilis, respecto a la Suscripción de Convenio Porcentual para tener participación en las obras de la Provincia de Huánuco.

Que, estando a lo expuesto, luego del debate y análisis pertinente el Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, con el voto **POR UNANIMIDAD**.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Dictamen N° 008-2022-MPHCO/CDUP, del 30 de noviembre de 2022, presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por los administrados **Máximo Carrillo Naupay** – Secretario General del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil Región Huánuco – Pedro Huilca Tecse; y, **Lucio Astete Sanca** – Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil del C.P.M. La Esperanza – Jancao y San Andrez – Distrito de Amarilis con Oficio N° 016-CTP-CDR-HUÁNUCO-2022, ingresado con Expediente Administrativo N° 202232621 de fecha 16 de agosto de 2022, sobre "Suscripción de Convenio Porcentual para tener participación en las obras de la Provincia de Huánuco", en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y a los administrados Máximo Carrillo Naupay – Secretario General del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil Región Huánuco – Pedro Huilca Tecse; y, Lucio Astete Sanca – Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil del C.P.M. La Esperanza – Jancao y San Andrez – Distrito de Amarilis, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO



Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Gerencia de Secretaría General

TRANSCRIPCION - NOTIFICACION

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra en el N°
ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines

22 DIC 2022

Huánuco, ...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Abog. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL